Comodoro Rivadavia, de agosto 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“A., M. R. c/ C. G. Y E. DE COMODORO RIVADAVIA Y OTROS s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)”,** Expte. N ° 332/2010, en trámite de apelación ante esta alzada

I.- A fs. 1233/1233vta. el apoderado de la citada en garantía F. P. d. S. S.A. solicita se aclare el punto 1 de la sentencia dictada en autos, por cuanto omite consignar a su representada en el rechazo de la demanda. Solicita se deje expresamente consignado en la parte dispositiva de la decisión el rechazo de la acción contra su mandante.

II.- La aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No fue prevista para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. “Huzenman Abraham vs. Embotelladora Noroeste S.A. s/ daños y perjuicios" - CSJ DE TUCUMAN - 17/08/2000).

Suplir omisiones significa pedir que el juez declare derecho sobre puntos requeridos oportunamente por las partes en el proceso, que se integran en el principio de congruencia, generalmente pretensiones accesorias, o acciones acumuladas” (Falcón, E. “Código Procesal Comentado…” T. II. pág.164. Ed. Abeledo Perrot.8).

III.- Partiendo de estos principios rectores y teniendo en cuenta que el recurrente pretende se aclare un tópico cuya definición se encuentra expresamente consignada en el punto 2 de la sentencia de fs. 1224 vta. en cuanto revoca el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia de fs. 1051/1078, corresponde rechazar la aclaratoria solicitada.

En consecuencia siendo suficientemente clara la resolución corresponde el rechazo del recurso de aclaratoria de fs. 1233 sin ningún aditamento.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)No hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 1233.

2)Regístrese y notifíquese.